

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y
LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ –ULEAM.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, en adelante identificado como **“EL MIDUVI”** debidamente representada por el señor **GERMÁN XAVIER TORRES CORREA** en su calidad de Ministro, designado por el Presidente Constitucional del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 370 de 17 de abril de 2018; y, por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, en adelante identificado como **“ULEAM”** legalmente representada por el arquitecto **ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, en su calidad de Rector, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de 19 de febrero de 2016 y actuando en función de las competencias que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el artículo 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM.

Las PARTES, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 30 indica que: *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*;
- 1.2.- El artículo 154 número 1 de la Constitución de la República, dispone que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado se encuentra la siguiente: *“... Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera.”*.
- 1.3.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.



- 1.4.- El artículo 227 de la Constitución de la República precisa que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- 1.5.- El artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.”*;
- 1.6.- El artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:*
1. *Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.*
 2. *Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.*
 3. *Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.*
 4. *Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial.*
 5. *Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar”*.
- 1.7.- El artículo 147 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.*



El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar”.

- 1.8.-** La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 85 establece que: *“La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social.*

Los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano dotado de infraestructura y servicios necesarios para servir a la edificación, primordialmente los sistemas públicos de soporte necesarios, con acceso a transporte público, y promoverán la integración socio-espacial de la población mediante su localización preferente en áreas consolidadas de las ciudades.”;

- 1.9.-** Los literales b) y k) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura (...) k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales. (...)”;*

- 1.10.-** La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 87, determina: **“Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la**



obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

- 1.11.- La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 107, señala: *“El principio de pertinencia. El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente de investigación con las necesidades de desarrollo local, regional, nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.*
- 1.12.- El Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 149 señala que: *“Convenios o contratos de pasantías o prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior...”.*
- 1.12.- El Reglamento de Régimen Académico Codificado del CES, reformado el 4 de mayo del 2016, prevé que: **“Artículo 89.-Prácticas pre profesionales.-** *Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión...”.*
- 1.13.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a fin de atender el estado de excepción y emergencia institucional, decretado por el terremoto del 16 de abril de 2016, acontecido en las provincias de Manabí y Esmeraldas, mediante Acuerdo Ministerial No. 022-016, de 22 junio de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 922 de 13 de enero de 2017, expidió el Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del terremoto de 16 de abril de 2016, reformado con Acuerdos Ministeriales Nos. 028-16 de 22 julio de 2016; 031-016 de 5 de agosto de 2016; 032-016 de 19 de agosto de 2016; 034-016 de

5 de septiembre de 2016; 041-016 de 17 de octubre de 2016, 042-016 de 18 de octubre de 2016, 051-016 de 1 de diciembre de 2016; 004-017 de 2 de febrero de 2017; 006-017 de 13 de febrero de 2017; 012-017 de 23 de febrero de 2017 y Acuerdo Ministerial No. 016-17 de 24 de febrero de 2017, por su naturaleza no se refiere a bonos de emergencia, pero sí a los instrumentos de recuperación habitacional, que los clasifica en incentivos principales y adicionales; y, en cuanto a los incentivos principales, define el valor y señala que son: a) Construcción de vivienda en terrenos urbanizados por el Estado (\$10.000); b) Reconstrucción en terreno propio (\$10.000); c) Reparación de vivienda recuperable (\$4.000); y, d) Compra o construcción de vivienda (\$9.000), incentivos en los cuales establece la política de **copago**, en un valor equivalente al 10% del valor del beneficio entregado, con un año de gracia.

- 1.14.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda "MIDUVI", fue creado mediante Decreto Ejecutivo N° 3 de agosto 10 de 1992, publicado en el Registro Oficial N° 1 de agosto 11 de 1992.
- 1.15.- Por otra parte, la Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, es una institución de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, creada el 13 de noviembre de 1985 mediante decretos de ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 del año 1985, y tiene entre sus principales objetivos institucionales el acercamiento con la colectividad, que se desarrollan por parte de instituciones públicas y privadas de la provincia y el país, así como el fomento de Vinculación e Investigación, Prácticas pre-profesionales de sus estudiantes en estas actividades, a fin de que adquieran la preparación práctica en los conocimientos necesarios que complementen su formación académica y la comunidad sea apoyada por parte de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
- 1.16.- La "ULEAM" es una institución comprometida permanentemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia, la ciencia, la cultura y dirección regional y nacional, que haga posible dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.
- 1.17.- La "ULEAM" es una Institución de Educación Superior moderna, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales especializados que sobresalgan con conocimientos científicos, prácticas investigativas, los comportamientos éticos, los valores morales y la solidaridad humana, debidamente capacitados para participar activamente en el desarrollo socio económico de Manabí y el país.

- 1.18.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el 13 de julio de 2016, suscribieron el ***“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD”***.
- 1.19.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el 9 de septiembre de 2016, suscribieron el ***“CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD”***.
- 1.20.- Mediante acción de personal N° NOMBR-UATH-66, de 19 de febrero del 2016, se designa al arquitecto Alejandro Miguel Camino Solórzano, en calidad de Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.
- 1.21.- Con Decreto Ejecutivo No. 370 de 17 de abril de 2018, se designa al señor Germán Xavier Torres Correa, en calidad de Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

II.- OBJETO DEL CONVENIO:

- 2.1.- El presente convenio, tiene como objetivo establecer un marco de Cooperación Interinstitucional para la articulación y coordinación de acciones que propendan al cumplimiento de los objetivos institucionales y manera particular a los aspectos relacionados con levantamiento de información de carácter técnico de los proyectos de vivienda ejecutados en la provincia de Manabí, en forma posterior al terremoto del 16 de abril de 2016.

2.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Coordinar acciones a fin de cooperar con el **PLAN RECONSTRUYO ECUADOR** y demás proyectos a cargo del “MIDUVI” en beneficio de la provincia de Manabí.

- b) Promover la ejecución de las prácticas pre-profesionales entre las y los estudiantes de las facultades de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.
- c) Contribuir a mejorar la formación de los profesionales de las diversas carreras de la “ULEAM”, desarrollando actividades académicas bajo los principios multidisciplinarios, trabajo en equipo, análisis de procesos y autoevaluación.

TERCERA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

3.1.- Compromisos del MIDUVI:

- a) Brindar el acompañamiento o supervisión en el levantamiento de la información.
- b) El “MIDUVI” se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las estudiantes de la “ULEAM” cumplan con las actividades asignadas.
- c) Facilitar las instalaciones y recursos técnicos para que los estudiantes puedan realizar sus prácticas.
- d) Evaluar periódicamente las actividades de los practicantes, e informar los resultados al responsable de las prácticas pre-profesionales de la carrera correspondiente.

3.2.- Compromisos de la “ULEAM”:

- a) Brindar asistencia técnica y asesoría permanente para el proceso de levantamiento de información, establecer unidades y cantidades de obra, precios unitarios de cada rubro, especificaciones técnicas y materiales necesarios para la contratación de reparaciones y mejoramientos de vivienda, de los proyectos.
- b) La “ULEAM”, a través de sus diversas facultades se compromete a presentar al “MIDUVI” una nómina de estudiantes de las carreras referidas, quienes se harán acreedores de los beneficios del régimen de prácticas pre-profesionales y vinculación con la colectividad, del cual esta última seleccionará el número que considere adecuado.
- a) Los estudiantes de la “ULEAM” que realicen las prácticas, deberán realizarla en el horario de labores que establezca el “MIDUVI”.



- b) Podrán optar por las prácticas pre-profesionales los estudiantes legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente periodo lectivo.
- c) Los estudiantes que realicen las prácticas pre-profesionales o vinculación con la colectividad se acogen al Reglamento establecido por la Universidad para este tipo de actividad académica.
- d) El responsable de prácticas y pasantías asignado por la “ULEAM” para esta unidad académica, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes y emitirá un informe, tanto a los representantes de las carreras, como a los principales del “MIDUVI”.
- e) El tiempo de duración de las prácticas pre-profesionales o vinculación con la colectividad será hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, en jornadas diarias. De lunes a viernes, o fines de semanas, de tal manera que al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de prácticas.
- f) Los/las estudiantes deberán observar las normas administrativas que imparta el “MIDUVI” para el mejor desarrollo de las actividades.
- g) Una vez concluida las prácticas pre-profesionales o vinculación con la colectividad, el responsable asignado por la “ULEAM”, recepcará los informes del “MIDUVI” sobre el desempeño de los estudiantes. El responsable de prácticas de la carrera emitirá por escrito, la calificación cuantitativa y descripción cualitativa del aprovechamiento del estudiante en la práctica. Esta evaluación se cumplirá inmediatamente después de que haya concluido el mismo.

3.3.- Compromisos conjuntos:

- a) Designar coordinadores de contraparte institucional, que tendrán a su cargo la gestión y administración del presente convenio, incluida la solución operativa de los problemas que pudieran suscitarse. Si para superar tales problemas fuere necesario modificar, ampliar o aclarar este convenio o expedir instructivos y disposiciones administrativas complementarias, elevarán el correspondiente informe conjunto a las máximas autoridades institucionales, a fin de que éstas resuelvan lo que fuere pertinente.
- b) Efectuar las acciones necesarias, a fin de asegurar la realización y ejecución del presente Convenio, con estricta y obligatoria observación y cumplimiento de las normas vigentes.
- c) Facilitar los medios electrónicos, y el personal necesario para la difusión y la consecución del presente convenio a través del uso de los medios de difusión entre otros.
- d) Facilitar espacios físicos de las instituciones suscribientes para el desarrollo de reuniones y otros, en el marco del presente convenio.

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social. Av. Quitumbe Ñan junto a la Plaza Cívica Quitumbe (Piso 4) **Teléfono:** 593-2 298-3600 **www.habitatyvivienda.gob.ec/1**

- e) Inclusión de las y los estudiantes para sus prácticas pre-profesional en los proyectos de investigación científica que se emprendan y surjan de este Convenio o de Convenios específicos que se suscriban.
- f) Validar las prácticas pre-profesionales de las y los estudiantes que hubieren desarrollado en los diferentes proyectos que se ejecuten entre la “ULEAM” y el “MIDUVI”.
- g) Capacitar a los funcionarios, personal docente y estudiantes de la UNIVERSIDAD en el ámbito de sus atribuciones.
- h) Informar al o las área(s) de prácticas correspondientes, cualquier situación que desligue de la práctica profesional de las y los estudiantes asignados.
- i) Proveer a los practicantes los insumos técnicos que demanden tales necesidades.
- j) Extender la certificación de la Prácticas Pre profesionales a cada uno de los estudiantes que ha concluido con el periodo de prácticas.

CUARTA: MODALIDADES DE COLABORACIÓN.-

4.1.- Con objeto de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, ambas partes se comprometen, en la medida que puedan disponer, y conforme a las normas de cada Institución, a:

- a) Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilaterales o multilaterales.
- b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- c) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo.

QUINTA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS.-

5.1.- Las prácticas pre-profesionales serán a título gratuito; en consecuencia por la suscripción de este convenio el “MIDUVI” no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la “ULEAM”; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Asimismo, la “ULEAM” no está obligada a cancelar al “MIDUVI”, ningún valor económico.

SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

6.1.- El tiempo de duración del presente convenio es de **2 (dos) AÑOS**, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes lo creyeran necesario.



SÉPTIMA: MODIFICACIÓN.-

7.1.- Las partes podrán modificar el presente Convenio Específico en cualquier momento por acuerdo expreso de las partes, para este efecto suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

8.1.- El presente Convenio puede terminar por:

- a) Incumplimiento manifiesto de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones contraídas en este convenio;
- b) Cumplimiento del objeto del presente convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por declaración unilateral de cualquiera de las partes en caso de incumplimiento del objeto del convenio, debidamente comprobado, en los siguientes casos:
 - 1) Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio.
 - 2) Suspensión de la ejecución del Convenio sin conocimiento de la contraparte.

8.2.- Las partes también podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas.

NOVENA: CONTROVERSIAS.-

09.1.- En caso de producir controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas del presente convenio, se resolverán de forma amigable a través de mesas de diálogo entre los signatarios.

09.2.- De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.-

10.1- La “ULEAM” y el “MIDUVI” se comprometen a tratar de manera confidencial los datos e información inherentes al presente Convenio, y no podrán ser utilizados sino para el fin propuesto.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social Av. Quitumbe Ñan junto a la Plaza Cívica Quitumbe (Piso 4) **Teléfono:** 593-2 298-3600 www.habitatyvivienda.gob.ec/1

11.1.- El “MIDUVI” delega al Director de Oficina Técnica de Manabí, quién será el encargado de vigilar el correcto cumplimiento en la parte disciplinaria y lo concerniente a las cláusulas contenidas en el presente convenio, actuando para ello coordinadamente, siempre en estricto respeto al ámbito de competencias que le corresponde.

11.2.- La “ULEAM”, por intermedio de los Decanos de las diversas facultades se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

12.1.- Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta.

12.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ:

Dirección: Manta, Ecuador, vía San Mateo, Ciudadela Universitaria.
Teléfonos: 052 625 095 / 052 623 009
Correo: alejandro.camino@uleam.edu.ec

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

Dirección: Nardos y Avenida 15 de Abril. Centro de Atención Ciudadana Portoviejo, provincia de Manabí.
Teléfono: 593-2 298-3600
Correo: unidaddedisenio5@miduvi.gob.ec

12.3.- En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.

DÉCIMA TERCERA: HABILITANTES.-

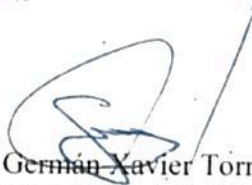
13.1.- Son documentos habilitantes los siguientes:

- a) Decreto Ejecutivo No. 370 de 17 de abril de 2018;
- b) Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de 19 de febrero de 2016.

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-



14.1.- Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud, lo suscriben en cinco (5) ejemplares de idéntico tenor y contenido, en la ciudad de Manta, a los 06 JUL 2018



Señor Germán Xavier Torres Correa
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABI

